

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho, con escrito de subsanación remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 499

RADICACIÓN NO. 2022-00568

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

En demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de los Causantes **JULIA MARINA BURBANO DE GARCIA Y ERNESTO ANTONIO GARCIA BURGOS**, promovida por intermedio de apoderada judicial por **PIEDAD VICTORIA GARCIA DE RAMIREZ, MARTHA ENRIQUETA GARCIA BURBANO, FERNANDO ALBERTO GARCIA BURBANO, CARMEN ALICIA GARCIA DE GARCIA, LEONOR MERCEDES GARCIA BURBANO, ERNESTO GARCIA BURBANO, JUAN CARLOS GARCIA BURBANO**, en calidad de hijos de los causantes; **ANGELICA MARIA GARCIA CASTAÑO**, como heredera en representación de su padre **ROBERTO GARCIA BURBANO**, y **MARIA XIMENA GARCIA GONZALEZ** como heredera por transmisión de su padre **JAIME ANTONIO GARCIA BURBANO**, la apoderada judicial de los demandantes, remite oportunamente al correo electrónico institucional, escrito pretendiendo subsanar la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Sin embargo, se observa que el mismo no se ajusta del todo a la providencia que la inadmitiera.

En efecto, en relación con el punto 1º, aporta copia de los **registros civiles de defunción** de los fallecidos **JAIME ANTONIO GARCIA BURBANO** y **ROBERTO GARCIA BURBANO**, así como los **registros civiles de nacimiento** de **MARIA XIMENA GARCIA GONZALEZ** y **ANGELICA MARIA GARCIA CASTAÑO**, documentos **que ya había anexado a la demanda**, y con los cuales se acredita la calidad de herederas frente a sus respectivos padres fallecidos, y por los cuales pretenden entrar en representación en la sucesión, sin embargo, **no aportó copias de los registros civiles de nacimiento de JAIME ANTONIO GARCIA BURBANO y ROBERTO GARCIA BURBANO**, a fin de demostrar el parentesco de estos con los causantes, y la línea de parentesco que les une a éstos, como se advirtiera.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda no fue subsanada en debida forma, por lo que no reúne todos los requisitos formales que permitan su admisión, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

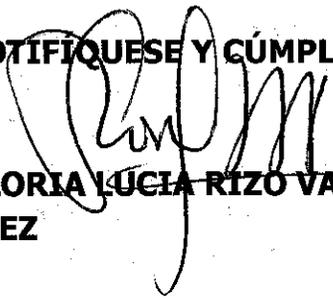
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los Causantes JULIA MARINA BURBANO DE GARCIA Y ERNESTO ANTONIO GARCIA BURGOS, fallecidos el 28 de mayo de 2010 y el 12 de junio de 2001, respectivamente y quienes sostuvieron como último domicilio Cali-Valle, según se indica, promovida por intermedio de apoderada judicial por PIEDAD VICTORIA GARCIA DE RAMIREZ, MARTHA ENRIQUETA GARCIA BURBANO, FERNANDO ALBERTO GARCIA BURBANO, CARMEN ALICIA GARCIA DE GARCIA, LEONOR MERCEDES GARCIA BURBANO, ERNESTO GARCIA BURBANO, JUAN CARLOS GARCIA BURBANO, en calidad de hijos de los causantes; ANGELICA MARIA GARCIA CASTAÑO, como heredera en representación de su padre ROBERTO GARCIA BURBANO, y MARIA XIMENA GARCIA GONZALEZ como heredera por transmisión de su padre JAIME ANTONIO GARCIA BURBANO.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 79

Fecha: 12 de mayo de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario